

R-DCA-224-2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las diez horas del veintitres de diciembre de dos mil diez.-----

Recursos de apelación interpuestos por **Multinegocios Internacionales América S.A., y Eulen de Costa Rica S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2010LN-000002-2208** promovida por el **Hospital San Vicente de Paúl de Heredia**, contratación servicios profesionales de limpieza, acto recaído a favor de **Facer de San José S.A.**, por un monto de **¢862.155.428.21**. ---

RESULTANDO

I. Multinegocios Internacionales América S.A., y Eulen de Costa Rica S.A., interpusieron su recurso de apelación el 13 de diciembre de 2010. -----

II. Esta División a las 8:30 horas del 15 de diciembre de 2010, solicitó el respectivo expediente administrativo al Hospital San Vicente de Paúl. -----

III. En los procedimientos se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias, y -----

CONSIDERANDO

I. Hechos Probados: **1)** Que el Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, promovió la Licitación Pública LN2010-000002-2208, contratación de servicios de limpieza, acto recaído a favor de Facer de San José S.A., por un monto de ¢862.155.428.21 (ver La Gaceta 231 del 29 de noviembre de 2010). **2)** Que el Estudio de Razonabilidad del Precio de la oferta de Eulen de Costa Rica S.A., elaborado por el Área de Contabilidad de Costos de la CCSS, señala que en tal oferta al comparar el monto cotizado con respecto al costo mínimo estimado de mano de obra, se observa una diferencia en el cotizado de ¢1.604.872.02 menos, cuyo origen se determina en que al realizar los cálculos considerada a trabajadores en jornadas diurna y nocturna, incluyendo el cálculo de la jornada mixta dentro de la primera, a pesar de utilizar un salario mínimo mayor al utilizado en este estudio. De esta manera al permanecer constantes los otros costos y el monto total de la oferta, dicha diferencia generaría una reducción en su totalidad de 37.04% estableciendo el margen en 3.84%. Es decir, en esta oferta el margen de utilidad se modifica presentando una reducción, sin que llegue a tipificarse como ruinoso, debido a que el monto de su utilidad resulta suficiente para cubrir la diferencia, por lo que se considera razonable (ver folios 744 y 745 del expediente administrativo). -----

II. Sobre la admisibilidad de los recursos: **A) Multinegocios Internacionales América S.A.:** Esta División ha definido reiteradamente que tal y como se desprende de la lectura de los artículos 86 de la Ley de Contratación Administrativa y 180 de su Reglamento, existe un plazo de admisibilidad de los recursos de apelación de diez días en el cual la Contraloría General, puede

rechazarlos por improcedencia manifiesta. Delimitado lo anterior, tenemos que tanto el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa, como el artículo 177 de su Reglamento, exigen del recurso de apelación que éste deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación. El apelante deberá aportar prueba suficiente en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna. En este aparte es importante reseñar que la apelante aduce que el precio de la adjudicataria y del oferente Eulen de Costa Rica S.A. son ruinosos, ya que lo correspondiente a la mano de obra no se ajusta con la legislación laboral. Al efecto presenta una certificación especial emitida por el Contador Público Autorizado Julio Antonio Espinoza Navarro, en donde emite criterio sobre la presente licitación pública, en materia de aspectos tales como salarios y otros relacionados con la oferta presentada por Facer de San José S.A. Con respecto a la supuesta ruinosidad del precio de Eulen de Costa Rica S.A., la apelante se limita a manifestar que si en el costo calculado por la CCSS al subtotal de salarios se le suma el importe de vacaciones para poder aplicar los porcentajes de cargas sociales, los montos son muy similares a las de su oferta, lo que determina claramente la ruinosidad de esta oferta, además de que tal estudio de razonabilidad de precios al determinar que el precio de Eulen es razonable, llevó a cabo una modificación de la estructura de precios que no es dable y genera a su favor una ventaja indebida. En este aparte, es importante reseñar que en ese estudio de razonabilidad del precio la CCSS expresamente indicó: *“En el caso de la oferta de la empresa Eulen de Costa Rica S.A., su margen de utilidad se modifica presentando una reducción, sin que llegue a tipificarse como ruinosa, debido a que el monto de su utilidad resulta suficiente para cubrir la diferencia, por lo que se considera **razonable**. . .”* (ver hecho probado 2). Lo anterior significa, que no es suficiente para determinar la ruinosidad del precio de Eulen las manifestaciones de la apelante, necesariamente para acreditar esa condición debió de presentar un estudio técnico en ese sentido y no lo hace, sea no se aporta prueba suficiente en donde se demuestre la ruinosidad del precio de ese oferente que ocupó el segundo lugar en la tabla de valoración de ofertas, ni se adjuntó el estudio referido por la disposición citada del artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En ese sentido, la carga de la prueba en los términos del recurso y de la acreditación del mejor derecho, exige por parte de la firma recurrente no sólo rebatir los parámetros por infundados, sino en este caso demostrar fehacientemente que el precio de la oferta

del segundo lugar (Eulen) es ruinoso. Es por todo lo anterior, que se estima pertinente declarar sin lugar el recurso de apelación, por ser manifiestamente improcedente en razón de su debida falta de fundamentación, tal y como lo estipulan los artículos 88 de la Ley de Contratación Administrativa, 177 y 180 inciso d) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. -----

B) Audiencia Inicial del recurso de Eulen de Costa Rica S.A.: De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa y 182 de su Reglamento, se admite para su trámite el recurso interpuesto por **Eulen de Costa Rica S.A.** en contra del acto de adjudicación de la presente contratación, y se confiere *Audiencia Inicial*, por el improrrogable plazo de **diez días hábiles** (contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto), al **Hospital San Vicente Paúl de Heredia, y a la adjudicataria Facer de San José S.A.**, para que manifiesten por escrito lo que a bien tengan respecto de las alegaciones formuladas por la recurrente y para que aporten u ofrezcan las pruebas que estimen oportunas. Con su respuesta a la audiencia conferida la Administración deberá remitir nuevamente a esta División el expediente del concurso. Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 166 del citado Reglamento, se previene a las partes para que señalen lugar dentro del cantón central de San José, donde atender notificaciones, caso contrario procederá la notificación automática, salvedad hecha de la resolución final, la cual se tendrá notificada dos días hábiles luego de su adopción. Además, deberá la Administración remitir a esta División, las piezas o documentos relacionados con este concurso que se reciban con posterioridad al envío del expediente, a efecto de que formen parte de éste. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; artículos 1, 34, y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 1, 4, 27, 84, 86, 88 de la Ley de la Contratación Administrativa, 2, 164, 174, 177, 178, y 179 incisos b y d de su Reglamento, **SE RESUELVE:** 1) **Rechazar de plano, por improcedencia manifiesta, el recurso de apelación** interpuesto por **Multinegocios Internacionales América S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2010LN-000002-2208**, promovida por el **Hospital San Vicente de Paúl de Heredia**, contratación de servicios de limpieza, acto recaído a favor de **Facer de San José S.A.**, por un monto de **€862.155.428.21**. 2) Se advierte que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa y 34, inciso a) de la citada Ley Orgánica, la presente resolución da por agotada la vía administrativa.

3) **Admitir** para su trámite el recurso interpuesto por **Eulen de Costa Rica S.A.** en contra del acto de adjudicación, conforme se indicó en la parte considerativa. -----
NOTIFÍQUESE. -----

Lic. German Brenes Roselló
Gerente de División

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Lic. Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

Ocu/yhg
Estudio y redacción: Lic. Oscar Castro Ulloa
NI: 24151-24161-
G. 201000832-2